



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 26 DE AGOSTO DE 2004

AÑO CII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 49 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 789

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de la atribución que le está conferida en el inciso g), del Artículo 90 de la Constitución, y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar del cargo de Ministro del Turismo al compañero IBRAHIM FERRADAZ GARCIA.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado y al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a los diez días del mes de febrero del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de la atribución que le está conferida en el inciso g), del Artículo 90 de la Constitución, y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Promover y designar al compañero Arquitecto MANUEL MARRERO CRUZ para ocupar el cargo de Ministro de Turismo.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado y al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a los diez días del mes de febrero del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Por la sentencia dictada en la Causa No. 111 de 1962, de la radicación del Tribunal Revolucionario

No. 1 del Distrito de La Habana, se dispuso como sanción accesoria la privación de la ciudadanía cubana a: Luis Norberto Tornés García, Alfredo Joaquín González Durán, Mario Leonel Cabello González Ramos, Antonio Rafael Zamora Munné, José Luis Hernández Vázquez, Luis Alberto Bandrich Lara y Roberto Lázaro Melquíades Carballo Díaz.

POR CUANTO: Con posterioridad a los hechos que dieron lugar a la referida sentencia y durante el tiempo transcurrido hasta el presente, los sancionados que se relacionan en el Por Cuanto precedente han mantenido una conducta dirigida a la defensa de la soberanía de Cuba y la integridad territorial de nuestro país, a la normalización de las relaciones entre la Nación y la Emigración, así como de apego a su nacionalidad de origen.

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba, en su Artículo 33, establece que en determinados casos la ciudadanía puede recuperarse.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 90 de la Constitución de la República, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer sea restituida la condición de ciudadanos cubanos a: Luis Norberto Tornés García, Alfredo Joaquín González Durán, Mario Leonel Cabello González Ramos, Antonio Rafael Zamora Munné, José Luis Hernández Vázquez, Luis Alberto Bandrich Lara y Roberto Lázaro Melquíades Carballo Díaz.

SEGUNDO: Los Ministros del Interior y de Justicia, en lo que a cada uno compete, quedan encargados de la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Comuníquese a los interesados, a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los diecinueve días del mes de mayo de 2004.

Fidel Castro Ruz

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 7 de julio del 2004, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera **MARCIA COBAS RUIZ**, para ocupar el cargo de Viceministra del Ministerio de Salud Pública.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 7 de julio del 2004.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 7 de julio del 2004, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera **AYMEE AGUIRRE HERNANDEZ**, para ocupar el cargo de Vicepresidenta del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 7 de julio del 2004.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS**AGRICULTURA****RESOLUCION No. 499/2004**

POR CUANTO: EL Decreto-Ley No. 147 del 21 de abril de 1994, de la "Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", en su Artículo 17 reconoce al Ministerio de la Agricultura como el Organismo de la Administración Central del Estado que continuará con las atribuciones y funciones que le están legalmente asignadas.

POR CUANTO: La Resolución No. V-13-96 del Ministerio de Finanzas y Precios en su resuelto primero, faculta

al Ministerio de la Agricultura a fijar y modificar los precios de acopio y comercialización o venta de las posturas y semillas de la producción nacional, perteneciente a la rama agricultura no cañera.

POR CUANTO: La Resolución No. 359/93 del 18 de noviembre de 1993, del Ministro de la Agricultura, ha delegado en el Viceministro que atiende el Area de Economía, la facultad de formar, fijar, modificar y publicar los precios y tarifas de los productos y servicios descentralizados al nivel central del organismo.

POR CUANTO: Se hace necesario modificar los precios mayoristas para las posturas forestales, los que se formaron tomando como base los costos en que se incurre en todo el proceso de producción.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido delegadas:

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar los precios mayoristas máximos de las posturas forestales por especies y por tipo de posturas, los que se relacionan en el anexo a esta resolución, de la que forma parte integrante.

SEGUNDO: Los dirigentes y funcionarios de la actividad silvícola del país son los responsables de la correcta aplicación y supervisión de lo que por la presente se establece, así como de la implementación de los controles internos que lo garanticen, quedando sujetos a las disposiciones vigentes en materia de contravenciones por violaciones de la política de precios establecida.

TERCERO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o menor jerarquía se opongan a lo que por la presente se establece.

CUARTO: La presente resolución será de aplicación a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNIQUESE al Ministerio de Finanzas y Precios y a todas sus dependencias en cada Provincia, al Ministerio del Azúcar, a la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, al Grupo Empresarial de Agricultura de Montaña, a la Dirección Estatal Forestal, a las Organizaciones Empresariales del Ministerio de la Agricultura y a cuantas mas personas proceda. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en Ciudad de La Habana el día 5 del mes de julio del 2004.

Inocente Núñez Blanco
Viceministro de la Agricultura

ANEXO

CODIGO	DESCRIPCION	UM	ANTERIOR	PRECIO	
				VENTA A TERCEROS	ACTUAL A FINANCIAR POR FONADEF
022.5	Posturas Forestales				
022.5.01	De Coníferas				
022.5.01.0001	En bolsas	U	0.09	0.30	0.27
022.5.01.0002	A raíz desnuda	U	0.05	0.19	0.17
022.5.02	De latifolias				
022.5.02.0001	En bolsas	U	0.08	0.33	0.30
022.5.02.0002	A raíz desnuda	U	0.04	0.23	0.20

AUDITORIA Y CONTROL**RESOLUCION CONJUNTA No. 001/04
MFP- MAC**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 19 de marzo del 2001, faculta al Ministerio de Finanzas y Precios, elaborar y en su caso, proponer la legislación y los sistemas que aseguren la integridad y el control financiero de los intereses del Estado cubano en entidades públicas, privadas y asociaciones con capital extranjero, incluyendo los principios, normas y procedimientos de contabilidad, costos y control interno.

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de fecha 25 de abril del 2001, del Consejo de Estado, se creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No.187 "De las Bases generales del Perfeccionamiento Empresarial", de fecha 18 de agosto de 1998, en su inciso 1.2.2 Condiciones a cumplir para que la empresa pueda comenzar el proceso de perfeccionamiento empresarial, establece que el Ministerio de Finanzas y Precios definirá con cada Organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial o Entidad Nacional, el procedimiento para el aval de la contabilidad.

POR CUANTO: En los Acuerdos Nos. 220 y 226 del 2004, del Grupo Gubernamental de Perfeccionamiento Empresarial se dispuso que a partir de este momento, las auditorías que se realicen a las empresas para comenzar el proceso de perfeccionamiento empresarial, sean auditorías financieras, así como, que cuando una empresa con aval del estado de la contabilidad, lleve más de dieciocho (18) meses sin presentar el diagnóstico o teniendo diagnóstico aprobado, transcurra dicho término sin presentar expediente, de oficio será retirada del proceso, en coordinación con el Ministro correspondiente y tendrá que comenzar de nuevo.

POR CUANTO: Se hace necesario actualizar el proce-

dimiento de otorgamiento de los avales relacionados con el estado de la contabilidad.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, adoptado el 20 de junio del 2003, la que resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Por el Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de fecha 2 de mayo del 2001 la que resuelve fue designada Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Las auditorías que realicen a las entidades de sus sistemas las unidades de Auditoría de los Organos y Organismos de la Administración Central del Estado, de las Entidades Nacionales y de los Consejos de la Administración Provincial para comenzar el proceso de perfeccionamiento empresarial, serán auditorías financieras y se registrarán por lo que a tales efectos establece el Ministerio de Auditoría y Control.

SEGUNDO: Las Sociedades Civiles de Servicios y otras formas de organización autorizadas para ejercer la auditoría, podrán realizar la que se establece en el apartado primero, a los fines del proceso de perfeccionamiento empresarial. El informe debe enviarse a las Unidades de Auditoría de los Organos y Organismos de la Administración Central del Estado, Entidades Nacionales y a los Consejos de la Administración Provincial.

TERCERO: El aval sobre el estado de la contabilidad se le otorgará por el Ministerio de Finanzas y Precios a las entidades que en la auditoría que se establece en el apartado primero, obtengan calificación satisfactoria o aceptable, a partir del sistema de calificación aprobado por el Ministerio de Auditoría y Control.

CUARTO: Al momento de solicitar el otorgamiento del aval a que se refiere el apartado tercero, las unidades de auditoría deberán remitir a la Dirección de Normas Contables del Ministerio de Finanzas y Precios, los documentos siguientes:

- Informe de la auditoría realizada a la entidad, debidamente certificado por el jefe de la Unidad de Auditoría del Organo, Organismo o Entidad Nacional proponente.
- Estados financieros que estén relacionados con los resultados de la auditoría.

QUINTO: El aval que se otorgue por el Ministerio de Finanzas y Precios, a los efectos del perfeccionamiento empresarial, tendrá dieciocho (18) meses de vigencia. Cursado este término, si no se han cumplido las indicaciones del Grupo Gubernamental de Perfeccionamiento Empresarial, queda sin efecto y la entidad estará obligada a solicitar un nuevo aval.

SEXTO: Las unidades de auditoría de los Organos y Organismos de la Administración Central del Estado, de las Entidades Nacionales y de los Consejos de la Administración Provincial informarán a la Dirección de Normas Contables del Ministerio de Finanzas y Precios las Auditorías de Sistemas iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta Resolución, las que se tramitarán por el procedimiento establecido al momento de su promulgación.

SÉPTIMO: Se delega en el Viceministro de Finanzas y Precios que atiende la Dirección de Normas Contables y en el Viceministro de Auditoría y Control que atiende la Dirección de Análisis, Control y Planificación, la facultad de dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

NOTIFIQUESE al Viceministro de Finanzas y Precios que atiende la Dirección de Normas Contables; al Viceministro de Auditoría y Control que atiende la Dirección de Análisis, Control y Planificación y a los Jefes de las unidades de Auditoría de los Organos y Organismos de la Administración Central del Estado, de las Entidades Nacionales y de los Consejos de la Administración Provincial.

COMUNIQUESE a todos los Organos y Organismos de la Administración Central del Estado, a los Consejos de la Administración Provincial, a las Entidades Nacionales autorizadas para ejercer la auditoría, a la Central de Trabajadores de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de julio del 2004.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas
y Precios

Lina Pedraza Rodríguez
Ministra de Auditoría
y Control

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 68/2004

POR CUANTO: Por Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Ley No. 54 "Ley de Asociaciones" de 27 de diciembre de 1985, en su Capítulo III regula las relaciones entre las asociaciones y los órganos, organismos y dependencias estatales.

POR CUANTO: La Resolución No. 53 "Reglamento de la Ley de Asociaciones", de 14 de julio de 1986 del Ministe-

rio de Justicia en su Capítulo V estable las relaciones entre las asociaciones y los órganos, organismos y dependencias estatales.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 163 de 3 de abril de 1966 en su Artículo 7, párrafo tercero, establece que la Academia de Ciencias de Cuba será el vínculo mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como órgano de relación, ejercerá sus funciones de atención a las sociedades científicas.

POR CUANTO: Las obligaciones a las normas de relación de las asociaciones de quienes es órgano de relación el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establecidas en el Anexo No. 1 de la Resolución No. 1/97 de 15 de enero de 1997 de este Ministerio, requieren ser actualizadas a tenor de los cambios estructurales y organizacionales ocurridos en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, así como a tenor de las exigencias de nuestro Gobierno de que cada Organismo de la Administración Central del Estado, que es órgano de relación de cumplimiento cabal a lo dispuesto en la citada Ley 54 y en la Resolución No. 53 de 14 de julio de 1986 del Ministerio de Justicia.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y disponer que se incorporen a las Normas de Relación de las Asociaciones cuyo Organismo de Relación es el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, las Especificaciones que aparecen contenidas en el Anexo Único a esta resolución, el cual forma parte integrante de la presente.

SEGUNDO: Disponer que los Viceministros, Directores y Delegados Territoriales de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en sus respectivos ámbitos de competencia y en estrecha coordinación con el Presidente de la Academia de Ciencias de Cuba, exijan el cumplimiento y cumplan estrictamente con lo que por medio de la presente se establece.

TERCERO: Disponer que el Presidente de la Academia de Ciencias de Cuba se encargue, por la vía que estime mas conveniente, de que esta Resolución se incorpore a cada una de las Normas de Relación y forme parte de los Expedientes de Constitución de las Asociaciones Científicas de las que es órgano de relación este Ministerio, y se divulguen en el ámbito de dichas asociaciones.

CUARTO: La presente resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese la presente, por conducto del Presidente de la Academia de Ciencias de Cuba, a las Asociaciones de las cuales este Ministerio es su órgano de relación, y comuníquese a los Viceministros, Directores y Delegados del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, así como a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda conocer de lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al 1er. día del mes de julio de 2004.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

ANEXO

ESPECIFICACIONES A INCORPORAR A LAS NORMAS DE RELACION DE LAS CUALES EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE ES SU ORGANO DE RELACION

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como órgano de relación de las asociaciones científicas, ejerce sus funciones de atención a las sociedades científicas mediante la Academia de Ciencias de Cuba, la cual coordina con las Direcciones, Delegaciones y otras dependencias de este Ministerio para llevar a cabo la misión a ella asignada.

DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE CUBA

La Academia de Ciencias de Cuba vela por la observancia de la función social para la cual han sido autorizadas las sociedades científicas, cuyo órgano de relación es este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

La Academia de Ciencia de Cuba, adopta las medidas de control que aseguren que las sociedades científicas cumplen las regulaciones generales y específicas que en cuanto a su funcionamiento se establecen por el propio órgano de relación y otros Organismos Centrales del Estado, en sus respectivas esferas de competencia. Para ello, la Academia de Ciencias de Cuba coordina con las Direcciones, Delegaciones y otras dependencias de este Ministerio, que en cada caso se requiera, las acciones de atención y control que sean necesarias.

A su vez, la Academia de Ciencias de Cuba, establece las relaciones que correspondan con las sociedades científicas a los fines de contribuir al desarrollo, coordinación y concertación de las actividades que éstas realizan a favor de la ciencia nacional y de su proyección internacional.

La Academia de Ciencias de Cuba rinde informe a la Dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a su Consejo de Dirección, cada vez que la Dirección del Ministerio lo solicite.

De las Direcciones del Ministerio

Las Direcciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, brindan todo el soporte necesario a la Academia de Ciencias de Cuba en su función de controlar el cumplimiento de las regulaciones generales y específicas establecidas para las asociaciones científicas de las cuales este Ministerio es su órgano de relación.

Las Direcciones de Ciencia, de Medio Ambiente, de Planificación, de Finanzas y Contabilidad, de Colaboración Internacional, de Supervisión y Auditoría, Jurídica, así como todas aquellas que sean necesarias, en coordinación y a solicitud de la Academia de Ciencias de Cuba, están obligadas a:

1. Atender a los directivos elegidos, activistas y miembros destacados de las asociaciones científicas, brindando el

asesoramiento adecuado dentro de su ámbito de competencia.

2. Mantener intercambios periódicos con los directivos de las asociaciones científicas.
3. Prestar atención a los procesos de nominación, candidatura y elección de los directivos de las asociaciones científicas, así como participar en sus reuniones, asambleas y demás actividades y eventos que éstas realicen.
4. Rendir informe a la Academia de Ciencias de Cuba del resultado de su gestión, cada vez que ésta lo solicite.

La Dirección de Supervisión y Auditoría:

1. Incluir en el Plan Unico de Supervisiones, acorde al plan que presente la Academia de Ciencias de Cuba, la visita a cinco sociedades científicas al año, como mínimo.
2. Incluir en el plan Unico de Auditoría, acorde al plan que presente la Academia de Ciencias de Cuba, la visita a dos sociedades científicas al año, como mínimo.

La Dirección de Ciencia:

1. Asesorar a las sociedades científicas en el desarrollo, coordinación y concertación de las actividades que éstas realizan a favor de la ciencia nacional y de su proyección internacional.
2. Participar en el análisis periódico del cumplimiento de los objetivos y fines de las asociaciones, a partir de sus planes de actividades.
3. Velar por el estricto cumplimiento del objetivo social para el cual fue creada la asociación.
4. Evaluar las propuestas de proyectos que se proponen llevar a cabo para el desarrollo de su objeto social.

La Dirección de Planificación:

1. Evaluar las fuentes de financiamiento que se le aprueben a las asociaciones y emitir sus observaciones al respecto.

La Dirección de Finanzas y Contabilidad:

1. Evaluar y controlar la gestión económica de las asociaciones.
2. Evaluar y tramitar las solicitudes de apertura de cuentas bancarias en moneda libremente convertible a las asociaciones científicas con ingresos en esta moneda por una suma mínima de \$1 000 usd. Igualmente, para las solicitudes de ingresos inferiores a \$1000 usd, evaluar y tramitar una subcuenta en la cuenta centralizada de este Ministerio, sin que ello implique afectación alguna para las cantidades depositadas, ni limitaciones en los derechos de su utilización por parte de la asociación titular de la subcuenta en el momento que ésta lo precise y disponga, siempre y cuando dichos actos se correspondan con el destino para el cual fue recibida tal suma.
3. Verificar mensualmente la situación de las subcuentas, en moneda libremente convertible, autorizadas a las asociaciones y proceder a reclamar a las entidades autorizadas, las informaciones y precisiones que sean necesarias para la conciliación de dichas subcuentas, de conformidad con el procedimiento que se establezca con este objetivo.
4. Rendir informe a la Academia de Ciencias de Cuba del resultado de gestión, cada vez que ésta lo solicite.

La Dirección de Colaboración Internacional:

1. Valorar sistemáticamente las actividades y relaciones

internacionales que establecen las asociaciones científicas ya sea con personas, organizaciones, instituciones, embajadas o gobiernos, y como se trasmite el mensaje de Cuba, en particular el bloqueo, la política hostil de Estados Unidos y la situación de los Cinco Héroes Prisioneros del Imperio.

2. Aprobar y controlar los proyectos de colaboración en que participan las asociaciones.
3. Aprobar y controlar las donaciones que reciben las asociaciones.
4. Avalar ante el Organismo de la Administración Central del Estado que corresponda, las propuestas fundamentales de salidas al extranjero de los miembros de la asociación científica de que se trate, en el marco de sus respectivas funciones y objetivos y tramitar las que corresponda.
5. Mantener informadas a las sociedades científicas sobre las orientaciones y regulaciones en materia de colaboración internacional y viajes al extranjero que les sean aplicables y ofrecer respuesta a las inquietudes de solicitantes en el marco del más estricto cumplimiento de lo regulado en esta materia.
6. Rendir informe a la Academia de Ciencias del resultado de su gestión, cada vez que ésta lo solicita.

La Dirección Jurídica:

1. Participar en el análisis periódico del cumplimiento de los objetivos y fines de las asociaciones, a partir de sus planes de actividades.
2. Velar por el estricto cumplimiento del objetivo social para el cual fue creada la asociación.
3. Participar en la evaluación de las modificaciones a las normativas de las asociaciones.
4. Comprobar que las normas de relación cumplen con todos los requerimientos del Organismo para la atención y control de las asociaciones, proponer las modificaciones que correspondan y velar por su cumplimiento.
5. Evaluar si se ha cumplido la obligación de cuidar que las asociaciones utilicen sus recursos en beneficio social y en cumplimiento de la finalidad y objetivo que determinaron su constitución.
6. Analizar si se ha cumplido en la Ley No. 54 y en su reglamento, el envío al Registro correspondiente, de una copia del Acta de Inspección realizada a las asociaciones.
7. Evaluar el cumplimiento de las Obligaciones a las Normas de relación en las asociaciones y sus filiales.

De las Delegaciones Territoriales

Corresponde, en primera instancia, al Delegado Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, asistido por su Consejo de Dirección, por la Unidad de Ciencia y Tecnología y por los demás componentes que a tal efecto considere oportuno alinear, ejercer a su nivel la función superior de atención y control de la actividad de las filiales y grupos de sociedades científicas que tienen a este Ministerio como órgano de relación estatal y con representación en el territorio. A los efectos metodológicos, esta atención debe realizarse en coordinación con la Academia de Ciencias de Cuba, la que actúa como órgano especializado en esa función en el nivel central.

Las Delegaciones brindan todo el soporte necesario a la Academia de Ciencias de Cuba en su función de controlar el cumplimiento de las regulaciones generales y específicas establecidas para las filiales de las asociaciones de las cuales este Ministerio es su órgano de relación. Para ello se vale de sus unidades organizativas, las cuales, dentro de su ámbito de acción, ejercen, con relación a las filiales, las mismas funciones que las Direcciones de este Ministerio con las asociaciones.

Los funcionarios designados de la Academia de Ciencias, de las Direcciones, Delegaciones u otras dependencias de este Ministerio participan en reuniones, asambleas y demás actividades y eventos que realice la Asociación.

De las Asociaciones y sus filiales

1. Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades las Asociaciones, sus filiales y otro tipo de representación en las provincias, se rigen por lo establecido en la Ley 54 y su Reglamento, en sus Estatutos y en las Normas de Relación.

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 224 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas EUSKAL HERRIA, LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Islas Vírgenes Británicas EUSKAL HERRIA, LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma EUSKAL HERRIA, LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 225 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña Importadora Omega, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña Importadora Omega, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma Importadora Omega, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 226 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de

renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña FURBIA INTERNATIONAL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña FURBIA INTERNATIONAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FURBIA INTERNATIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 227 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española GRUPO AUXILIAR METALURGICO, S.A.(GAMESA).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española GRUPO AUXILIAR METALURGICO, S.A.(GAMESA).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GRUPO AUXILIAR METALURGICO, S.A.(GAMESA), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al

Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 337/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Villa Clara, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Villa Clara**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de diseño de urbanizaciones y urbanismo.
- Servicios de diseño de interiores, exteriores y decoración.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informes técnico – económicos, estimaciones económicas y levantamientos técnicos.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- Servicios técnicos de investigación ingeniero – económica y de desarrollo técnico de sistemas constructivos e ingenieros.

Tipos de Objetivos:

- Obras de arquitectura de cualquier tipo y categoría, incluyendo las monumentarias y monumentos.
- Obras ingenieras viales, ferrocarril y de aeropuertos nacionales.
- Edificaciones industriales.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 36 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de julio del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 338/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Granma, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Granma, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a

la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Productora de Prefabricado de Granma**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Contratista

— Producción y montaje de elementos prefabricados, carpintería metálica y de madera, producción de hormigón premezclado, morteros y proyecto para ensayos de hormigón hidráulico y mortero.

Tipos de Objetivos:

— Obras de Arquitectura.
— Obras de Ingeniería.
— Obras Industriales.

Para ejercer como **Contratista.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de julio del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 339/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investi-

gaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Granma, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Granma, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Productora de Prefabricado de Granma**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

— Servicios técnicos de consultoría en productos prefabricados de hormigón.

Tipos de Objetivos:

— Todo tipo de obra.

Para ejercer como **Consultor**.

TERCERO: Denegar los restantes servicios solicitados como Proyectista, por no estar los mismos comprendidos en su objeto empresarial aprobado.

CUARTO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de julio del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 340/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Construcción y Montaje Especializado, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Construcción y Montaje Especializado, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Construcción y Montaje Especializado**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor y Contratista

Servicios de Constructor

- Construcción, montaje, desmontaje, reconstrucción, remodelación, reparación, rehabilitación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Sistemas de climatización, refrigeración, ventilación, extracción, corrientes débiles, recubrimiento de superficies, aislamiento térmico, gases medicinales e industriales, vapor y otros fluidos.
- Sistemas de deslizamientos de estructuras de hormigones.
- Producción de elementos y carpinterías metálicas, madera, aluminio y PVC, piezas de yeso y fabricación de equipos: winches, cabinas de ascensores y andamios.

Servicios de Contratista

- Servicios Integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción de su especialidad.

Tipos de Objetivos:

- Obras Industriales.
- Obras de Arquitectura.
- Obras Especiales (Chimeneas, cisternas, incineradores, ascensores, cocinas, tanques elevados y de apoyo)
- Viviendas de todo tipo.
- Obras de Ingeniería.

Para ejercer como **Constructor y Contratista**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada en virtud del deficiente cumplimiento de sus compromisos con la implantación del sistema de gestión de la calidad (SGC) en los servicios técnicos, señalándole que para la próxima renovación deberá tener certificado el SGC en estos servicios técnicos.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de julio del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 341/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Construcción y Montaje Especializado, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de

9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Construcción y Montaje Especializado, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Construcción y Montaje Especializado**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento, demolición y desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de diseño de equipos, medios, artículos, accesorios y sus partes.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación y de levantamientos técnicos de objetivos existentes.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- Servicios integrados de ingeniería de proyectos de inversión y de la construcción.
- Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico de sistemas constructivos e ingenieros.

Tipos de Objetivos:

- Instalaciones de climatización, ventilación y extracción para cualquier tipo de obra.
- Instalaciones frigoríficas y de refrigeración para cualquier tipo de obra.
- Tuberías y sistemas de fluidos industriales, tecnológicos y de gases de cualquier tipo.
- Cocinas y equipamiento tecnológico.
- Sistemas y redes de corrientes débiles para cualquier tipo de obra.
- Chimeneas e incineradores y sus instalaciones para cualquier tipo de obra.
- Tanques, recipientes y depósitos.
- Equipos montacarga.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada, en virtud del deficiente cumplimiento de sus compromisos con la implantación del sistema de gestión de la calidad (SGC) en los servicios técnicos, señalándole que para la próxima renovación deberá tener certificado el SGC en estos servicios técnicos.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de julio del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 342/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretenden actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve,

en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Productora de Prefabricado de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor y Contratista

Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, reparación, montaje, desmontaje y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción de elementos prefabricados de hormigón y otros materiales para diferentes sistemas constructivos.
- Producción de elementos de estructuras metálicas.
- Producción de hormigón hidráulico premezclado y morteros.
- Producción y aplicación de impermeabilizantes y aplicación de productos para la terminación de superficies.
- Producción de pinturas de base cementosa y mejoradas, materiales alternativos, elementos separadores del acero y conos de hormigón para postensados.
- Servicios de post – venta de su actividad y de materiales de construcción.

Servicios de Contratista

- Servicios integrados de ingeniería de Dirección de la Construcción de su especialidad.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura incluyendo las turísticas.
- Viviendas para sus trabajadores (construcción hasta cinco niveles)
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.

Para ejercer como **Constructor y Contratista.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada, en virtud de la deficiente y nueva posposición del cumplimiento de sus compromisos con la implantación del sistema de gestión de la calidad (SGC) en los servicios técnicos, señalándole además, que se

establece como condición para la próxima renovación, el tener certificado el SGC en los servicios técnicos.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de julio del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz

Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 343/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presi-

dente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Productora de Prefabricado de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia,** en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Productora de Prefabricado de Ciudad de La Habana, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios de diseño o proyección tecnológica de sus producciones de elementos y sistemas prefabricados de hormigón.
- Servicios de consultoría de asistencia y asesoría de sus producciones en organización, tecnología y estimación económica de la construcción y montaje; dictámenes técnico económicos de elementos y sistemas prefabricados de hormigón.

Tipos de Objetivos:

- Obras de arquitectura, ingeniería e industriales.

Para ejercer como **Projectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada, en virtud de la deficiente y nueva posposición del cumplimiento de sus compromisos con la implantación del sistema de gestión de la calidad (SGC) en los servicios técnicos, señalándole además, que se establece como condición para la próxima renovación, el tener certificado el SGC en los servicios técnicos.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Ins-

pección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de julio del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 344/2004

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Reparaciones y Mantenimiento Constructivo Portuario, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Reparaciones y Mantenimien-**

to Constructivo Portuario, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Reparaciones y Mantenimiento Constructivo Portuario**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

**Alcance de los servicios autorizados:
Servicios de Constructor**

— Construcción, montaje, desmontaje, remodelación, reparación, rehabilitación, restauración, demolición, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

— Viviendas e Instalaciones portuarias.
— Obras Sociales.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada, en virtud del deficiente cumplimiento de sus compromisos con la implantación del sistema de gestión de la calidad (SGC) en los servicios técnicos, señalándole que como condición para la próxima renovación, debe tener certificado su SGC en los servicios técnicos.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Cen-

trales del Ministerio de la Construcción, a los 7 días del mes de julio del 2004.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

**INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES
RESOLUCION No. 47/2004**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En años anteriores se han puesto a la venta Tarjetas Postales de felicitaciones para el **“DIA DE LOS PADRES”** las que fueron acogidas con General beneplácito por la población.

POR CUANTO: Es necesario dictar medidas oportunas para que dichos enteros Postales se confeccionen y pongan en circulación con la mayor brevedad posible.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se proceda a la confección de 300.000 tarjetas postales de felicitaciones por el **“DIA DE LOS PADRES”** prepagadas por el valor de 0.35 Centavos y valor de venta al público de \$ 1.00, se realizarán con 9 vistas que representan motivos alegóricos a la fecha, con un sello impreso a un solo color ostentando en su diseño a un hombre y una niña sentada en sus piernas y dos estrellas.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todos los correos del país, quedando encargada de velar por el cumplimiento de lo que por el presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de junio del 2004.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones